

Oficio N°000084-RCB-ANE-2017

Quito D.M., 18 de Diciembre del 2017

Doctor

José Serrano

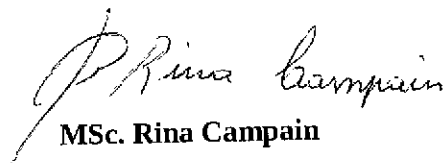
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con los artículos 134, numeral 1; y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el proyecto de **“LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS”** a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,


MSc. Rina Campaign

ASAMBLEÍSTA POR ESMERALDAS

Anexo: Archivo físico y digital



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Por su decisivo rol en la economía, el petróleo es actualmente uno de los recursos naturales no renovables más apreciados, no sólo en nuestro país sino a nivel mundial. En el Ecuador, es el único hidrocarburo que se industrializa hasta la actualidad; el primer pozo petrolero lo descubrió la empresa inglesa Anglo en Ancón, península de Santa Elena. La producción de este recurso a niveles comerciales se dio en 1925 y la exportación en 1928, aunque en cantidades marginales. Durante cerca de cuarenta años, desde 1928 hasta 1959, la explotación de crudo se concentró en la península de Santa Elena, producción que prácticamente sirvió para el autoconsumo. En 1968, con el descubrimiento de hidrocarburos en la Región Amazónica, se reactiva el interés de las compañías extranjeras, dando lugar a que en 1972 el Estado ecuatoriano realice su primera gran exportación con un total de 308.283 barriles de petróleo, los cuales se despacharon desde el puerto de Balao en la provincia de Esmeraldas. Así se inauguró la era del "boom petrolero" en el país. Desde entonces hasta la actualidad el petróleo ecuatoriano se extrae en la Región Amazónica y se industrializa, para ofertar derivados al mercado nacional, en las Refinerías de Esmeraldas, La Libertad en Santa Elena y Amazonas en Shushufindi.

Algunos investigadores coinciden al señalar que, entre las causas más importantes del proceso industrializador experimentado en nuestro país, en su mayor parte, este se debe al auge petrolero iniciado en 1972. Con sus aportaciones los ingresos del país se incrementaron, pasando a ser la principal fuente de crecimiento industrial.

Según datos del Banco Central del Ecuador, en el primer trimestre de 2017, el Valor Agregado Bruto de la actividad de *Refinación de Petróleo* mostró un crecimiento de 28.4% debido a la repotenciación de la Refinería de Esmeraldas, lo que se reflejó en una reducción de las importaciones de derivados. Información de la misma entidad revela que en el 2016 la refinación de petróleo se ubicó en el primer lugar entre las cinco industrias que más crecieron en el país, con un 45.4%.

El Estado ecuatoriano entrega rentas a las provincias amazónicas donde se extrae el petróleo. Este es el caso de la Ley N° 010, publicada en el Registro Oficial N° 30 del 21 de septiembre de 1992, que creó el Fondo para el



Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales. Esta región se beneficia del impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cobrado por cada barril de petróleo extraído de la Amazonía y comercializado en los mercados interno y externo. De igual manera, anteriormente, el Estado entregaba rentas a varias provincias por concepto de transporte de petróleo, a través de la Ley 40 o Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, publicada en el Registro Oficial N° 248 del 7 de agosto de 1989, que creó un gravamen de cinco centavos de dólar por cada barril de petróleo crudo que se transporte por el oleoducto Transecuatoriano; pero, mediante la expedición de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Registro Oficial N° 308 del 3 de abril del 2008, estas preasignaciones fueron eliminadas .

La Constitución Política de la República del Ecuador (1998) en su artículo 251 ya establecía el derecho de los gobiernos seccionales autónomos, en cuyos territorios se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad. La actual Carta Magna, en su artículo 274, también consagra este derecho. Sin embargo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias en las que se industrializa hidrocarburos no reciben aún ningún beneficio por este concepto, a pesar de que en Santa Elena se industrializa el petróleo ecuatoriano desde hace 60 años y en Esmeraldas desde hace 40 años.

El artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Asimismo, el Texto Constitucional señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; y establece que para alcanzar el buen vivir se requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos. Finalmente, el artículo 82 de la Carta Magna expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

DIAGNÓSTICO

En el año 1977 comenzó a operar la Refinería de Esmeraldas constituyéndose,



por su producción, en el primer centro de refinación del país. Inicialmente fue diseñada para procesar 55.000 barriles de crudo por día. Como resultado de varias ampliaciones, su capacidad actual de procesamiento está proyectada para alcanzar 110.000 barriles diarios.

Hace 19 años, el 26 de febrero de 1998, un derrame de petróleo provocó un incendio que consumió las viviendas cercanas a los ríos Esmeraldas y Teaone, el siniestro dejó 29 personas fallecidas.

Un estudio científico realizado en el año 2010 por la Universidad de Huelva de España respecto a los niveles de contaminación de la Refinería de Esmeraldas, determinó que 103 trabajadores de esta planta industrial presentan altos niveles de exposición a químicos, considerados como agentes cancerígenos y que existen varios casos comprobados de leucemia. El estudio recomienda la reubicación inmediata de 131 trabajadores que presentan enfermedades catastróficas y establece que otros 86 obreros podrían desarrollarlas si continúan exponiéndose a altos niveles de contaminación. En efecto, esto se debe a la presencia de compuestos sulfurados, tales como el Dióxido de Azufre (SO₂) y el Ácido Sulfhídrico (H₂S), que en muchos casos superan el valor límite recomendado. El informe señala también que los habitantes de la ciudad de Esmeraldas, sobre todo los pobladores de la zona de influencia de la Refinería, son víctimas de graves enfermedades causadas por la ausencia de verdaderas políticas de control y prevención. Realidad que motivó a que el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante resolución publicada en el registro Oficial N° 415 del 29 de marzo de 2011, exhortara a las autoridades gubernamentales a adoptar una acción urgente e inmediata, con el fin de evitar más afectaciones a la población, así como también a los ecosistemas de esta provincia.

En la industria petrolera, a diario se generan incidentes que no solo afectan al personal que labora en su planta industrial, sino también a su entorno. Desde el inicio de las labores de refinación en las zonas donde están instaladas estas industrias, han ocurrido constantes daños ambientales, atentados a la conservación de sus ecosistemas, de su biodiversidad y de la integridad de su población, lo cual repercute en enfermedades como: leucemia, cáncer, afecciones respiratorias, dermatológicas, entre otras y, en algunos casos, se ha detectado la presencia de plomo en la sangre, tanto de trabajadores como de moradores de esas zonas. Esta situación está estrechamente ligada a los altos índices de contaminación del aire, del agua y del suelo, causados por la actividad de refinación, de almacenamiento y de exportación de petróleo. De manera concreta, son el resultado de los continuos derrames de crudo, de las descargas de aguas o de los vertidos empleados en los procesos industriales y de la emanación de gases tóxicos.



Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, la provincia de Esmeraldas actualmente cuenta con 617.851 habitantes, de estos, alrededor de 212.952 viven en el cantón Esmeraldas. Sin embargo, el presupuesto que recibe su Municipio resulta exiguo para atender las necesidades de una población que va en aumento. La provincia de Esmeraldas se ubica entre las más pobres del Ecuador, concentra el porcentaje más elevado de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza, de entre el 55% y el 75%; y es la de mayor índice de desempleo a nivel nacional (alcanza una tasa del 10.92%), a esto se suma un sinnúmero de necesidades básicas insatisfechas, ejemplo de ello es el desabastecimiento permanente del servicio de agua potable en esta provincia.

Por otro lado, de acuerdo con el INEC, la provincia de Santa Elena, actualmente cuenta con 375.646 habitantes y, entre el año 2015 y 2016, se ubicó como la segunda provincia con el porcentaje más elevado de desempleo a nivel nacional (7.30%). La Refinería La Libertad, situada en el cantón del mismo nombre, es el centro de refinación más antiguo del Ecuador y el segundo a nivel nacional por su capacidad de producción, está diseñada para procesar 45.000 barriles diarios de crudo. Durante los últimos años, esta planta industrial ha sido objeto de permanentes denuncias por la contaminación que se deriva de los efluentes que son evacuados directamente al mar, afectando a varias poblaciones de esta zona. Esta circunstancia es ratificada por sus habitantes quienes consideran que el principal problema que les aqueja es la contaminación provocada por la industria petrolera. Además, siendo esta una provincia relativamente nueva, aún conserva de manera casi inalterable problemas de infraestructura básica, agua potable, recolección de desechos sólidos, entre otros.

Finalmente, el complejo industrial Shushufindi en la provincia de Sucumbíos, donde se encuentra la Refinería Amazonas, inició su operación en 1987 y cuenta con una capacidad de procesamiento de 20.000 barriles diarios de crudo. Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, la provincia de Sucumbíos es la más poblada de la Amazonía, actualmente cuenta con 215.499 habitantes, pero además de ser un centro de refinación también es una de las principales fuentes de extracción del petróleo que exporta el Ecuador, por lo cual recibe los beneficios establecidos en la Ley 010.

Tanto la Refinería de Esmeraldas y La Libertad son pilares fundamentales de la economía y del desarrollo del país. No obstante, los territorios donde se asienta esta industria han sido desatendidos por la mayoría de los gobiernos de turno, negándoles lo que por mandato constitucional en materia de industrialización de petróleo les corresponde.



Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Esmeraldas y Santa Elena, a través de sus presupuestos no participan de las rentas que percibe el Estado por industrialización del petróleo, recursos que son necesarios para impulsar el desarrollo de estas comunidades, así como para mitigar las afectaciones causadas por las tareas hidrocarburíferas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 171 y 175 ratifica el derecho que tienen las circunscripciones donde se industrializa recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad. Sin embargo, es necesario que la ley sectorial correspondiente precise los mecanismos que permitan viabilizar la aplicación de este derecho.

Por lo expuesto, y en virtud de los impactos que sufren estas provincias, por efecto de las actividades petroleras, es necesario garantizar la equidad entre las provincias e imperativo que la Asamblea Nacional impulse un proyecto de ley que viabilice la aplicación del derecho que tienen estos territorios a recibir lo que por mandato constitucional y legal les corresponde.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero, del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los recursos naturales no renovables del territorio son parte del patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado;

Que el artículo 3 de la Carta Magna señala como deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio;



- Que el artículo 239 de la Carta Fundamental, expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados “se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;
- Que la Constitución de la República en sus artículos 262, 263, 264, 266 y 267 establece las competencias exclusivas de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 270 de la Carta Magna prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 274, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”;
- Que el artículo 280 de la Carta Fundamental expresa que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado “se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos”, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y, determina que “los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia” en lo económico, social, político o ambiental, y “deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”;
- Que la Carta Magna, en su artículo 408, dispone, en lo referente a los hidrocarburos, que el Estado “participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos” y garantizará que los mecanismos de producción, consumo y usos de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con



dignidad;

- Que el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados a la “participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables”;
- Que el artículo 175 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos no renovables tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, este Código y lo que se disponga en las leyes del sector correspondiente independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza”;
- Que el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla sobre las Transferencias para compensar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se exploten o industrialicen recursos no renovables y en su artículo 208 precisa que “Estas transferencias se financiarán con los recursos establecidos en las leyes sectoriales existentes o que se crearen, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables”;
- Que el artículo 209 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el destino de estas transferencias estará orientado al desarrollo humano y protección de la naturaleza y el ambiente, como también al financiamiento de egresos no permanentes y a la generación de infraestructura pública;
- Que el artículo 210 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que recibirán estos beneficios y los mecanismos de distribución se establecerán en cada una de las leyes sectoriales correspondientes relacionadas con la explotación de recursos naturales no renovables”;
- Que el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, señala que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno;



Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, determina que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, en su calidad de ente rector;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, señala como deberes y atribuciones del Ministro a cargo de las finanzas públicas, entre otras: 19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado; 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídos sobre la base de su programación;

Que el objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir, corresponde al auspicio de “la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad”, garantizando el efectivo goce de los derechos, la erradicación de la pobreza, la desigualdad, exclusión, discriminación y la búsqueda de una redistribución equitativa de los recursos y riqueza del país;

Que es imperativo fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyas circunscripciones se industrializa hidrocarburos, para remediar los impactos causados por estas actividades, atender la satisfacción de sus necesidades y garantizar el derecho que tienen estas poblaciones al buen vivir; y,

Que es necesario que en la Ley de Hidrocarburos se precise el derecho que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyas circunscripciones se industrializa hidrocarburos a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad, así como también determinar los mecanismos de distribución de estos recursos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Después del artículo 94, agréguese el artículo siguiente:

Art. 95.- Participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas por industrialización de hidrocarburos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyas circunscripciones se industrialice



hidrocarburos, participarán de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 208 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el efecto, el ente rector del sector de hidrocarburos establecerá la fórmula de determinación y distribución correspondiente a los recursos mencionados en el inciso anterior.

El ente rector de las finanzas públicas será el responsable de asignar y transferir los recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los quince primeros días de cada mes, de acuerdo con las asignaciones definidas mensualmente por el ente rector del sector de hidrocarburos.

Dichos recursos formarán parte del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no podrán ser utilizados en gasto corriente y se destinarán estrictamente al financiamiento de proyectos de inversión relacionados con sus competencias exclusivas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de sus respectivas circunscripciones.

Para garantizar el buen uso de los recursos públicos, los proyectos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados lleven a cabo deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, quienes los ejecutarán a través de los departamentos o unidades creados para el efecto.

El control y fiscalización de estos recursos corresponderá a las entidades y órganos de control establecidos por la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente rector del sector de Hidrocarburos definirá la fórmula de determinación y liquidación de los recursos que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Los Asambleístas del periodo 2017 - 2021, abajo firmantes, respaldamos el **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos** presentado por la legisladora Rina Campain Brambilla.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Rina Campain	080202200-4	<i>Rina Campain</i>
WASRI PAREDES	200003037-5	<i>Wasri Paredes</i>
RAYOLO MINCIARA	09-0225779-3	<i>Rayolo Minciera</i>
Mae Montaña Valencia	080027736-0	<i>Mae Montaña Valencia</i>
Tanily Vera Mendoza	131150060-5	<i>Tanily Vera Mendoza</i>
FERNANDO BURBANO	04008546-5	<i>Fernando Burbano</i>
CURICHUMBI, Pedro	0601983992	<i>Pedro Curichumbi</i>
BYRON SUQUIZANDA	1704318599	<i>Byron Suquizanda</i>
Jeanine Cruz Vaca	1104025221	<i>Jeanine Cruz Vaca</i>
Fabriceo Villanar	1710625953	<i>Fabriceo Villanar</i>
Morales Simbano	1001925393	<i>Morales Simbano</i>

↑



Los Asambleístas del periodo 2017 - 2021, abajo firmantes, respaldamos el **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos** presentado por la legisladora Rina Campain Brambilla.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
VICENTE TRAVO B	0909057234	
Guillermo Celis Santos	1307837904	
FERNANDA FLORES	170820429-0	
Jarbas Cesta	0103682126	
STEVEN MOLINA	0908454611	
Luis Pacheco	020120588-7	
HÉCTOR YÉPEZ	0919635003	
Hector Morin	09085708614	
Franco Romero	0901473181	
Paulo Vautull	0102492162	
CESSE SARDANO	080279201-2	



Los Asambleístas del periodo 2017 - 2021, abajo firmantes, respaldamos el **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos** presentado por la legisladora Rina Campain Brambilla.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Ana Galanza	1804128567	Ana Galanza
Gabriel Alarcón	1710746130	Gabriel Alarcón
Esteban Bernal	0102497807	Esteban Bernal
Rodrigo M. Bernal	1709054422	Rodrigo M. Bernal
Cesar Carrion	0900943576	Cesar Carrion
Patricia Henríquez	0700709934	Patricia Henríquez
Elio Panto	1102799774	Elio Panto
Miguel Ángel Rodríguez	0906465182	Miguel Ángel Rodríguez
Domero Castañeda	0301084092	Domero Castañeda
Absalón Campoverde	1102510995	Absalón Campoverde
Henry Knowlton	0708839350	Henry Knowlton